REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS "José Mataix Verdú" DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2012)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES . 5
Artículo 1. Definición y denominación 5
Artículo 2. Régimen jurídico 5
Artículo 3. Funciones 5

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO 6
Artículo 4. Composición 6
Artículo 5. Solicitudes de nuevos miembros 7
Artículo 6. Derechos y deberes de los investigadores 7

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO 7
Artículo 7. Órganos de gobierno 7

Sección primera. Consejo de Instituto 8
Artículo 8. Concepto y composición 8
Artículo 9. Competencias 8
Artículo 10. Funcionamiento interno 9

Sección segunda. Comisión de Gobierno 11
Artículo 11. Junta de Dirección del Instituto 11

Sección tercera. Director o Directora del Instituto 11
Artículo 12. Concepto 11
Artículo 13. Elección y mandato 11
Artículo 14. Competencias 12

Sección cuarta. Secretario o Secretaria a del Instituto 12
Artículo 15. Concepto y funciones 12

Sección quinta. Comisiones permanentes del Consejo de Instituto 13
Artículo 16. Comisiones permanentes del Consejo de Instituto 13
Artículo 17. Composición y Funciones de las Comisiones 13

CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL INSTITUTO 14
Artículo 18. Patrimonio 14

Artículo 19. Financiación 14
Artículo 20. Gestión Económica 15

CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL INSTITUTO 15
Artículo 21. Memoria anual 15
Artículo 22. Contrato-programa 15

CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO 15
Artículo 23. Iniciativa 15
Artículo 24. Procedimiento 15

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA 16

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA 16

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA 16

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 16

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 16

DISPOSICIÓN FINAL 16

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS "José Mataix Verdú" DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

CAPÍTULO 1.NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición y denominación.

1. El Instituto Universitario de Investigación de Nutrición y Tecnología de los Alimentos "José Mataix Verdú" de la Universidad de Granada, es un centro creado para aglutinar grupos de investigación, recursos y medios instrumentales suficientes que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo y la innovación en el campo de la Nutrición y Alimentación al cual se le ha encomendado la investigación en Nutrición, Alimentación y Tecnología de los Alimentos, así como la docencia en los estudios de posgrado y de otros niveles que en su momento se decida, y el asesoramiento en los ámbitos de esta especialidad científica.
2. Su actividad tiene carácter interdisciplinar y especificidad propia.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. El Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos "José Mataix Verdú" de la Universidad de Granada tiene la condición de Instituto Universitario de Investigación. Se regula de acuerdo con las atribuciones que confieren a las universidades los artículos 7 y 4.2 de la Ley Orgánica de Universidades, y lo previsto en los artículos 15 y 16 de los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. Por otra parte, en el régimen jurídico se tendrá en cuenta la legislación que sobre investigación dicte el Estado o la Comunidad Autónoma y que resulte de aplicación al Instituto.
3. El Instituto Universitario de Investigación de Nutrición y Tecnología de los Alimentos "José Mataix Verdú" de la Universidad de Granada depende del Vicerrectorado competente en investigación.
4. El régimen interno del Instituto Universitario de Investigación de Nutrición y Tecnología de los Alimentos "José Mataix Verdú" de la Universidad de Granada se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
5. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Instituto, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Artículo 3. Funciones.

Las funciones de este Instituto son:

a) Organizar y ejecutar sus programas de investigación científica y técnica o de creación artística en el ámbito de la Nutrición, Alimentación y Tecnología de Alimentos.
b) Promover y desarrollar Programas de Doctorado y Posgrado, de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad de Granada, así como actividades de especialización y de formación.
c) Promover contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos.
d) Promover la colaboración con otros institutos, entidades o personas jurídicas, públicas o privadas, realizando estudios, proyectos, contratos y emitiendo dictámenes.
e) Asesorar científica y técnicamente, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación, formación, prestación de servicios y divulgación de temas dentro de su ámbito de competencias.
f) Difundir los trabajos de investigación mediante publicaciones, cursos monográficos, ciclos de conferencias y otras actividades similares.
g) Supervisar la dedicación y la actividad investigadora de sus miembros.
h) Administrar su presupuesto.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 4. Composición.

1. De acuerdo con la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada, son miembros del Instituto:
    a. Personal docente e investigador de la Universidad de Granada. El Consejo de Gobierno aprobará su adscripción previo informe favorable del Consejo de Departamento de acuerdo con lo recogido en los Estatutos de la Universidad.
    b. Investigadores y personal de otros centros públicos o privados. Deberán contar con el informe favorable del centro del que proceden.
    c. Personal investigador en formación, que se adscribirá de forma temporal mientras esté vigente su periodo formativo, previa solicitud de su tutor, que deberá ser miembro del Instituto.
    d. Personal investigador contratado con cargo a programas, contratos o proyectos desarrollados por el Instituto.
    e. Personal administrativo y técnico que, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo, desempeñe su labor en el Instituto.
    f. Miembros honorarios nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo del Instituto, de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del Instituto.

2. Los miembros del Instituto que formen parte de órganos colegiados, tendrán el derecho y el deber de asistir, con voz y voto a las sesiones de los mismos.

Artículo 5. Solicitudes de nuevos miembros.

1. Las solicitudes de nuevas incorporaciones al Instituto deberán ir acompañadas del curriculum vitae y ser avaladas por dos miembros del Instituto. Dicha solicitud debe indicar explícitamente la no pertenencia a ningún otro Instituto de Investigación, de acuerdo con la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada.
2. La aceptación de los nuevos miembros por el Consejo de Gobierno requiere el informe favorable del Consejo de Instituto, así como el cumplimiento de los porcentajes en tramos de investigación y miembros con dedicación completa investigadora al Instituto establecidos en la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada.

Artículo 6. Derechos y deberes de los investigadores.

1. Todos los investigadores del Instituto tendrán derecho al uso de las instalaciones, material y servicios propios del mismo, en tanto que los posea y de acuerdo con la regulación que de su uso se establezca en el Consejo de Instituto.
2. Los investigadores pertenecientes al Instituto tienen el deber de acudir en su nombre, individualmente o por grupos, a cuantas convocatorias de ayudas se consideren capacitados para solicitar, dentro del programa de investigación aprobado y siempre con el conocimiento y aprobación del Consejo de Instituto.
3. Asimismo, los investigadores estarán obligados a consignar claramente en sus publicaciones o comunicaciones científicas su pertenencia al Instituto, al Departamento, si procede, y a la Universidad de Granada.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. Órganos de gobierno.

El Instituto Universitario de Investigación de Nutrición y Tecnología de los Alimentos "José Mataix Verdú"de la Universidad de Granada estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

a) Colegiados:
- Consejo de Instituto
- Comisión de Gobierno

b) Unipersonales:
- Director o Directora
- Secretaria o Secretario
- El Subdirector o Subdirectora, en su caso.

Sección primera. Consejo de Instituto

Artículo 8. Concepto y composición.

1. El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Instituto, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. El Consejo de Instituto, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Instituto, estará integrado por:
   a) Personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Instituto.
   b) Una representación del resto de personal docente e investigador equivalente a la mitad de los miembros del apartado anterior.
   c) Una representación del estudiantado que reciba enseñanzas de posgrado organizadas por el Instituto equivalente al diez por ciento de los miembros del apartado a).
   d) Una representación del personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Instituto, hasta un máximo de cuatro.
3. Las elecciones a miembros del Consejo de Instituto se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa electoral de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 9. Competencias.

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada, son competencias del Consejo de Instituto las siguientes:

a) Elegir y, en su caso, remover al Director, salvo que en el convenio de creación o adscripción se disponga otra cosa.
b) Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto.
c) Analizar y, en su caso, aprobar los programas de investigación científica y técnica o de creación artística del Instituto.
d) Analizar, organizar y desarrollar programas y estudios de posgrado.
e) Aprobar la programación anual de actividades docentes y plurianuales de investigación del Instituto.
f) Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto y hacerla pública.
g) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Instituto.
h) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Instituto, especificando sus características y perfil.

i) Constituir comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y normas de funcionamiento, conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada.
j) Elegir por un periodo de cuatro años la Junta Electoral tal y como se establece en los Estatutos de la Universidad de Granada, que una vez constituida ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.
k) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos o su normativa de desarrollo y, en su caso, el convenio de creación o adscripción.

Artículo 10. Funcionamiento interno.

El Consejo de Instituto podrá actuar en pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

1. Convocatorias:
   a) El Consejo de Instituto presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos 3 veces al año en periodo lectivo.
   b) La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director notificándola a los miembros del mismo, con una antelación mínima de 7 días. La notificación se hará en el lugar indicado por cada uno de los miembros del órgano.
   c) El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 20 % de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 3 días y el medio utilizado de forma preferente será telemático. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 4 días.
   d) En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros.
   e) El orden del día será fijado por el Director, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del Consejo formuladas con antelación suficiente.

2. Celebración de sesiones y adopción de acuerdos
   a) Se considerará válidamente constituido el Consejo, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, convocada para 30 minutos después. Después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso se requiere la asistencia del Director y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
   b) La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por mayoría simple de los miembros del Consejo o a propuesta del Director.

c) Los actos administrativos del Consejo tendrán la forma jurídica de acuerdos. Para adoptar acuerdos, el Consejo debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiendo por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos, o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
d) No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. Votaciones
   a) Iniciada una votación no podrá interrumpirse, no podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
   b) Las votaciones podrán ser:
      1) Se entenderá que un asunto se aprueba por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
      2) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.
      3) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
      4) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

4. Actas
   a) De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar, y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.
   b) Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Sección segunda. Comisión de Gobierno

Artículo 11. Comisión de Gobierno del Instituto.

1. La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado permanente de dirección del Instituto. Estará integrada por el Director o Directora, la Secretaria o

Secretario, tres miembros que representen las principales áreas de investigación, un miembro del resto del personal investigador y un miembro del Personal de Administración y Servicios elegidos por el Consejo de Instituto.

2. La Comisión de Gobierno ejercerá las funciones que en ella delegue el Consejo de Instituto y aquellas otras que, por su carácter extraordinario y urgente, deban ser asumidas para el mejor gobierno del Instituto, debiendo dar cuenta de las mismas para su ratificación cuando sea necesaria al Consejo de Instituto y haciéndolas públicas en cualquier caso.

Sección tercera. Director o Directora del Instituto

Artículo 12. Concepto.

El Director ostenta la representación del Instituto y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste, como indican los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 13. Elección y mandato.

1. El Consejo de Instituto elegirá al Director de entre el personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Instituto.
2. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzara, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
3. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Instituto. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
4. El Director cesará tras una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Instituto y aprobada por mayoría absoluta. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.
5. Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, el Director o Directora cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido y por finalización legal de su mandato.
6. En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector si existe, o por aquella persona que reúna los requisitos exigidos para ser Director.

Artículo 14. Competencias.

Corresponden al Director/a las siguientes competencias de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada:

a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo.

b) Proponer al Rector, en su caso, el nombramiento de un Subdirector o Subdirectora con los mismos requisitos establecidos para el nombramiento del Director o Directora, cuyas funciones serán las de auxiliar al Director, realizar la coordinación económica del Instituto y todas aquellas que le encomiende el Director en el ámbito de sus competencias.
c) Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
e) Impulsar mecanismos de evaluación de los servicios prestados por el Instituto.
f) Administrar el presupuesto asignado al Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
g) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
h) Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Instituto a la Comunidad Universitaria.
j) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad de Granada o su normativa de desarrollo.

Sección cuarta. Secretario o Secretaria a del Instituto

Artículo 15. Concepto y funciones.

1. El Secretario o Secretaria será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto Universitario de Investigación, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Instituto.
2. Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Instituto, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director, sin perjuicio de las funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno.
3. Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, la Secretaria o Secretario cesarán por las siguientes causas: por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.
4. En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro del Instituto con vinculación permanente que designe el Director.

Sección quinta. Comisiones permanentes del Consejo de Instituto

Artículo 16. Comisiones permanentes del Consejo de Instituto

Son comisiones permanentes del Consejo de Instituto:

- La comisión Docente.
- La comisión de Investigación y transferencia tecnológica.
- La comisión Económica y de funcionamiento interno.

Artículo 17. Composición y Funciones de las Comisiones

1. Composición

De todas la Comisiones formarán parte el Director que la presidirá, o persona en la que delegue, y el Secretario del Instituto que actuará como tal en la comisión. Además formarán parte de ellas:

a) Comisión Docente. 3 Miembros del Consejo de Instituto elegidos de entre los componentes de distintos grupos de Investigación del PAI o de otros Organismos e Instituciones y de las diferentes líneas de investigación que se desarrollan en el Instituto y un alumno matriculado en estudios de postgrado impartidos por el Instituto.

b) Comisión de investigación y transferencia tecnológica. 3 Miembros del Consejo de Instituto elegidos de entre los componentes de distintos grupos de Investigación del PAI o de otros Organismos e Instituciones y de las diferentes líneas de investigación que se desarrollan en el Instituto.

c) Comisión Económica y de funcionamiento interno. 3 Miembros del Consejo de Instituto elegidos de entre los componentes de distintos grupos de Investigación del PAI o de otros Organismos e Instituciones y de las diferentes líneas de investigación que se desarrollan en el Instituto y un miembro del Personal de Administración y Servicios que desarrolle su labor en el Instituto.

2. Funciones

a) Comisión Docente

- Estudiar y proponer al Consejo de Instituto los planes de docencia de postgrado, formación continuada y cualquier otra actividad docente de acuerdo con la normativa general de la Universidad
- Todas aquellas que le asigne el consejo del Instituto

b) Comisión de Investigación y transferencia tecnológica

- Estudiar y proponer los programas de Investigación plurianuales del Instituto
- Coordinar la utilización de la infraestructura de investigación del Instituto
- Informar al Consejo sobre las Becas y Contratos de Investigación que se soliciten para desarrollar el trabajo en el Instituto
- Informar sobre las relaciones con las empresas y la transferencia de tecnología de la investigación desarrollada en el Instituto

- Todas aquellas que le asigne el consejo del Instituto

b) Comisión económica y de funcionamiento interno
- Programación y distribución de fondos del Instituto
- Organización interna de los recursos humanos y materiales y servicios del Instituto
- Todas aquellas que le asigne el consejo del Instituto

CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL INSTITUTO

Artículo 18. Patrimonio.

El patrimonio tanto mueble como inmueble del Instituto, adquirido mediante sus presupuestos o a través de ayudas o contratos de investigación, individuales o por equipo, se considera integrado en el de la Universidad, debidamente identificado.

Artículo 19. Financiación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada, el Instituto tendrá las siguientes fuentes de financiación:

a. Los fondos que se consignen en el presupuesto de la Universidad de Granada, para dotar al Instituto de los medios materiales necesarios que garanticen el desarrollo de su actividad.
b. Los costes indirectos correspondientes a sus proyectos, convenios y contratos de investigación, de los cuales al menos el 50% de la cuantía cedida, en su caso, por la Universidad se asignará para el presupuesto del Instituto.
c. La financiación del Instituto se realizará prioritariamente a través de los fondos que pueda generar con sus actividades propias y, en su caso, de los convenios de colaboración firmados y por lo recogido en los contratos-programa con la Universidad. El Instituto tenderá a la autofinanciación.
d. Los integrantes del Instituto deberán solicitar todos sus proyectos, convenios y contratos de investigación a través de la Universidad de Granada

Artículo 20. Gestión económica.

1. La gestión económica y patrimonial del Instituto será realizada por el personal administrativo que desarrollará sus funciones mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la inmediata dependencia del Director.
2. La tramitación y la gestión de los proyectos de investigación procedentes de convocatorias competitivas se realizará por parte del personal administrativo correspondiente bajo la inmediata dependencia de investigador principal responsable.

CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL INSTITUTO

Artículo 21. Memoria anual.

Con carácter anual, el Instituto deberá elaborar una memoria que tendrá que presentar en el Vicerrectorado competente en investigación durante el primer trimestre de cada año donde se reflejen las actividades así como la ejecución del presupuesto anterior y un listado actualizado de sus componentes, incluyendo bajas y nuevas incorporaciones.

Artículo 22. Contrato-programa.

Cada cuatro años o con la periodicidad que se establezca se firmará un contrato-programa con la Universidad de Granada en el que se recogerán los objetivos a conseguir y la financiación asociada a éstos.

CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 23. Iniciativa

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno, corresponde a un 50 % de los miembros del Consejo de Instituto que presentarán un escrito motivado de reforma dirigido al Director, en el Registro del Instituto. Dicho escrito ha de contener el texto alternativo que se propone.

Artículo 24. Procedimiento

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y por orden del Director del Instituto dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo y facilitará a éstos el texto alternativo para que pueda ser examinado durante un período mínimo de 10 días hábiles, a efectos de presentación de enmiendas en ese mismo plazo.
2. El escrito de reforma y las enmiendas presentadas se tratarán en una sesión extraordinaria del Consejo convocada al efecto. La reforma se entenderá aprobada si votan a su favor el 50 % de los miembros del Consejo de Instituto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Derecho supletorio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del Reglamento del Claustro, es el Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El profesorado de la Universidad de Granada, no incluido en las categorías descritas en el artículo 4 que venga colaborando de forma continuada con el Instituto podrá mantener esta relación con el mismo, pudiendo asistir a los consejos con voz, pero sin voto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Instituto vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).